

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 29 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4460

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia
RAFAEL NEIRA A.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 13.

Secretario de Relaciones Exteriores
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 13.

Secretario de Hacienda y Tesoro
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central N.º 13.

Secretario de Instrucción Pública
CTAVIO MENDEZ PERRERA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 12, N.º 4.

Secretario de Fomento
JUAN ANTONIO BRENEN
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 125, de 13 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 126, de 13 de Julio de 1924.....	14635

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 225, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 227, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 228, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 229, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 230, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 231, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Carta de Naturalización.....	14638

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 37, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 38, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 39, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 40, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 41, de 15 de Julio de 1924.....	14635
Resolución número 42, de 15 de Julio de 1924.....	14635

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para el fin de inscribirlos en el Libro de 1924.....	14635
---	-------

Avisos Oficiales.....	14635
Edictos.....	14637

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 18 de Julio de 1924.

Seibeth Clark, natural de Guayana Inglesa, reo del delito de incandiarismo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Seibeth Clark, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agrauido incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro. La primera que se le imponga hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 18 de Julio de 1924.

Catalino Gálvez (a) Palo, panameño, reo del delito de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta. Acompaña igualmente un certificado del Subdirector de la Colonia Penal de Colón, en el que consta que no aparece falta alguna en el libro de records de la Colonia, que haya sido cometida por el reo Gálvez.

Del estudio del expediente creado con motivo de la solicitud del reo Gálvez se viene en conocimiento de que el reo fue condenado por sentencias de Mayo y Julio de 1921, y de conformidad con el Código Penal de 1916, vigente en esa época, por lo tanto es del caso aplicarle ese Código para concederle la libertad condicional, porque lo favorece más que el actual.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal de 1916, y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Catalino Gálvez, (a) Palo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años y 6 meses de

presidio a que fue condenado, y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sea 1 año y 6 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 226.—Panamá, Julio 15 de 1924.

Rosetta Hunter, pide a esta Secretaría en el anterior memoria que se le devuelva la suma de B. 30.00 que depositó en el Banco Nacional el día 31 de Agosto de 1923, para poder traer al país a su hermana Caroline Hunter, y al efecto acompaña el recibo correspondiente.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el documento presentado por la interesada se comprueba que su hermana se encuentra en esta ciudad desde el día 11 de Enero de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto N.º 43 para mantener en depósito la suma referida a fin de garantizar el regreso de la inmigrante en caso de que se quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de B. 30.00 a la señora Rosetta Hunter.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 227.—Panamá, Julio 15 de 1924.

Brennetta Edwards manifiesta a esta Secretaría que desea traer de Jamaica a su ciudad, a su hija Mary Amanda Ed-

wards, y pide que se le dé al Consúl de Panamá en Kingston, la autorización necesaria para que le vise el pasaporte. Como la interesada ha comprobado que la persona que desea traer es su hija y que cuenta con medios lícitos de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Mary Amanda Edwards, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 228.—Panamá, Julio 15 de 1924.

K. Ojane, natural del Japón y vecino de la ciudad de Colón, solicita permiso de esta Secretaría para traer a su país a su hijo Masato Ichiro, quien viene a trabajar en su compañía, y como al efecto acompaña la prueba de que puede darle ocupación honesta y un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Masato Ichiro, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 229.—Panamá, Julio 15 de 1924.

El señor Juan José Morales, natural de Sincelajo, República de Colombia, mayor de edad, soltero y empleado de comercio, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el secretario del Consejo Municipal de Colón el día 15 de Diciembre de 1923, y declaraciones recibidas ante el Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por los señores Julio Grimaldo Guardia, Agustín Oses y Esteban Manuel Guardia, quienes atestiguan que lo conocen, que es natural de Sincelajo, República de Colombia y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Morales, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República y, remitiendo como en efecto reúne, las conclusiones exigidas por el artículo 24, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y ordenando al personal encargado de la inspección en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Repetir Carta de Naturalización al señor Juan José Morales.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 239.—Panamá, Julio 16 de 1924.

Vistos los radiogramas de fecha 14 de este mes por medio de los cuales renunciaron el doctor Eduardo Chiari y el señor Eugenio Chevalier los cargos de miembro y Secretario, respectivamente, de la Comisión panameña que negocia en Washington el tratado subrogatorio del Convenio Taft, y en atención a que esa renuncia obedeció al hecho de haber sido proclamados los disidentes como candidatos a la próxima Asamblea Nacional,

SE RESUELVE:

Aceptase las renunciaciones presentadas por el doctor Eduardo Chiari y Eugenio Chevalier y hágaseles saber el reconocimiento del Gobierno por los buenos servicios que han prestado al país en el desempeño de los cargos que han renunciado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 241.—Panamá, Julio 16 de 1924.

En vista de que el Comité de Panamá en Tampa, Florida, se ha dirigido a esta Secretaría informando que el señor Leopoldo J. Castellanos Cósas de Panamá en Pensacola, Florida, se encuentra ausente de esa ciudad desde hace mucho tiempo, no existiendo en este Despacho constancia de que hubiera solicitado permiso para separarse del ejercicio de las funciones consulares que tenía a su cargo,

SE RESUELVE:

Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Leopoldo J. Castellanos, por Decreto número 70 de 25 de Agosto de 1913, para Consul ad-honorem de Panamá en Pensacola, Florida, y cancelase las Patentes que lo acreditan en tal carácter.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente dieren: "Saludo".

Por tanto por el señor Juan José Morales ha solicitado el Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la Sireleja Republica de Colombia, mayor de edad, soltero y empleado de comercio, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 39, a título de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 16 de Diciembre de 1923.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza

al señor Juan José Morales, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Juan Rivera R. renuncia el cargo de Profesor de Matemáticas en la Escuela de Artes y Oficios,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Juan Rivera R. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

En vista de la comunicación que antecede, por la cual la señora Olimpia S. de Báliz renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Olimpia S. de Báliz la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

Vista la anterior comunicación por la cual la señora Berenice P. de Brind renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Berenice P. de Brind la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 17 de Julio de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Elida de Dumanoir, renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República, por motivo de enfermedad,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Elida de Dumanoir la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 21 de Julio de 1924.

En memoria de fe de los corrientes de este Despacho el señor Antonio Alberto Valdés, que fue uno de los maestros de las escuelas que desempeñaron los cargos de jurados de votación en las elecciones populares.

Ninguna práctica sería más digna que permitir a los maestros de las escuelas primarias y a los profesores de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional, por ser ellos los que deben dar a sus alumnos las ideas de civismo que son necesarias en las corporaciones cívicas. Aunque de acuerdo con la ley, las elecciones es obligatoria la inscripción del cargo de miembro de una corporación electoral, no obstante la Ley 35 de 1919, que es posterior, establece lo siguiente en el artículo 12:

«Es prohibido e absoluto al Auxiliario Técnico, a los Inspectores de Instrucción Pública y a los Directores, Subdirectores, Profesores y Maestros de las escuelas y colegios, así como al personal administrativo de una y otra categoría, en las elecciones populares, salir para el acto de emitir su voto personal, ni tomar parte en las reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, ni contribuir para fondos electorales, ni dirigir ni redactar periódicos políticos, ni publicar artículos de esta naturaleza, ni dirigir facilidades ni censuras al Gobierno o a las corporaciones o a los funcionarios públicos de superior categoría.»

De acuerdo con el contenido literal del artículo transcrito de la Ley 35 de 1919 a los empleados del Estado de Instrucción Pública allí mencionados, sólo les es permitido intervenir en las elecciones populares en el acto de emitir su voto personal, siendoles prohibido tomar en ellas cualquier otra participación.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ninguno de los empleados del Rango de Instrucción Pública mencionados en el artículo 12 de la Ley 35 de 1919, puede desempeñar puesto alguno en cualquiera de las corporaciones electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Julio de 1924.

As. 2177.—Escritura 720 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª por la cual Juan Navarro Díaz vende una finca situada en esta ciudad a Ezra Dabab.

As. 2178.—Escritura 721 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual el «International Banking Corporation», cancela hipoteca a Juan Navarro Díaz.

As. 2179.—Oficio 29 de esta fecha, por el cual el Juez 1º de este Circuito, ordena cancelar la inscripción de secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de la señora Catalina P. vda. de Martínez.

As. 2180.—Escritura 418 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual los señores Aquiles Fichers, Tobías Monje Navarro y Samuel Moreira, venden una propiedad ubicada en el Distrito de Chepo a Humberto E. Hevers Valdés.

As. 2181.—Escritura 425 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual Juana Ortega, declara que una boleta que figura en la finca 1190 inscrita en el Tomo 19 de la Propiedad, al folio 112, en este Registro, ha sido destruida.

As. 2182.—Oficio 101 de ayer, por el cual el Juez 6º del Circuito de Panamá, ordena cancelar la finca hipotecaria constituida por H. Sing Tson a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Ah Chong.

As. 2183.—Escritura 424 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual Teresa Marina y Juana Urdaneta arriendan a José de la Rosa Brind, Lino Antonio Rosa, Carlos Remigio Mendoza y Martín Concha Casas, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 2184.—Escritura 722 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas por los accionistas de la Sociedad denominada «The Hyatt Panama Manganeses Company» y por la Directiva de la misma.

As. 2185.—Escritura 724 de esta fecha, de la Notaría 1ª por la cual George Newton Plankenhorn cede poder general Lloyd Stanley Garrington.

Panamá, Julio 19 de 1924.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Sumos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Por escritura pública número 630 de fecha 19 de Junio del presente año, he sido comprado al señor José Vicente Figueroa Romero, su establecimiento denominado «Farmacia del Pueblo».

Panamá, Julio 26 de 1924

IRGILIO SOSA.—DR. ELIAS AROSEMENA.

3 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por medio del presente edicto emplazo a la señora Nellie Garza de Bodwell, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra el señor Vernon C. Bodwell, bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le asigne.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría de la Sección de Ingresos.

de por un término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro, y copia de lo que se trae al presente solo, y a su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez.

El Secretario.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito o Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Simón Canto, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud que dice así:

“Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—David.

“De conformidad con el derecho que me concede el Artículo 161 del Código Fiscal, ruego a usted muy respetuosamente se sirva expedir título gratuito de plena propiedad, sobre un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, el cual está ubicado en el lugar llamado “El Macho”, jurisdicción del Distrito Municipal de Gualea, y cuyos linderos son: Al Norte, terrenos baldíos de Angel Castillo; al Sur, posesión de Cecilio Vergara; al Este, posesión de Juan Gutiérrez y el río Chochita; y al Oeste, rastrojo de Pablo Castillo. Dentro de ese terreno no hay minas de ninguna especie, ni fuentes de sal ni aguas minerales, ni ninguna otra sustancia por el cual se haga inadecuado dicho terreno, razón por la cual ruego a usted se sirva acoger esta solicitud y darle el trámite legal. Adjunto la prueba legal que acredita mi derecho para hacer esta solicitud. Soy Simón Canto, mayor de edad, agricultor y vecino de Gualea.

“Gualea, Junio 7 de 1924.

“A ruego de Simón Canto, que dice no sabe firmar, lo hace,

Miguel A. Castillo”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, otro igual se remite a la Alcaldía de Gualea, para que sea fijado por treinta días, y copia se envía al señor Administrador General de Tierras Nacionales para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 14 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

Por el Secretario,

J. Gerardo Méndez, Oficial 1º.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Rodolfo Hertentaine y Calixta Caballero han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—E. S. D.

“Nosotros: Rodolfo Hertentaine y Calixta Caballero, mayores, agricultores, sin tierras propias, pobres, padres de familia, panameños y vecinos de Alanje, con el mayor respeto pedimos a U. S. que en gracia del derecho que concede el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarnos en título gratuito un globo de terreno de veinte hectáreas, ubicado en “Cerro de Punta”, de la jurisdicción del Distrito de Bugaba, y alindado así: Norte y Este terrenos libres; Oeste,

terrenos de Juan J. Contreras y Sur, la quebrada Grande. El terreno que solicitamos está desocupado y fuera de las demás prohibiciones de la Ley. Acompañamos la correspondiente documentación con que acreditamos nuestra condición legal para poder hacer esta clase de solicitud. Nos seguirá representando hasta firmar la escritura de título, el señor Enrique Chiari, mayor, panameño y vecino de Bugaba.

“David, Mayo 22 de 1924.

Rodolfo Hertentaine.—Calixta Caballero”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

El Secretario,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Alcibiades Gutiérrez, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—E. S. D.

“Basado en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, suplico a usted se sirva concederme título gratuito sobre un globo de terreno con diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado “Bajo Honda”, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte y Este, camino real de Divald a Gariché; Sur, posesión de los hermanos Antonio y Eliseo Lezcano; y Oeste, posesión de Antonio Cáceres.

“Acompaño un certificado, con el que compruebo el derecho que me asiste.

David, Junio 20 de 1924.

Alcibiades Gutiérrez”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Carmen de Chiari y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—E. S. D.

“Nosotros: Carmen de Chiari, Regina, Aura, Judith y Josefa Herrera, Carmen Osés y Generosa Miranda, Sara Chiari, Carlota, Matilde, Encarnación, Antonio y Tomás Herrera, Héctor Miranda, Agustín Caballero, Corina y Ester Herrera, panameños, pobres, aptos para la agricultura, sin tierras propias donde dedicarnos a ella, padres de familia los siete primeros, con todo respeto solicitamos de usted se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno de cuarenta y cinco hectáreas, ubicado en el lugar de “Cerro de Punta”, de la jurisdicción de Bugaba y alindado así:

Norte, terrenos solicitados por Gertrudis Morales y otros; Sur y Oeste, el río Chiriquí Viejo y Este, terrenos del alemán Mr. Hein. Este terreno que solicitamos, es absolutamente libre y está fuera de las demás prohibiciones de la Ley. Acompañamos documentos que acreditan nuestro dicho y fundamos el derecho en la gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Nos representará en esta solicitud hasta firmar la escritura de título, nuestro apoderado general señor Enrique Chiari, mayor, casado, panameño y vecino de Bugaba. Renunciamos notificaciones.

David, Junio 19 de 1924.

Carmen de Chiari, Aura Herrera, Carmen Osés, Judith Herrera, Generosa Miranda, Rogado de Regina, Tomás y Encida Herrera, que dicen no saben firmar, Andrés Pérez, Sara Chiari, Carlota P. Herrera, Matilde Herrera, Antonio Herrera, Por Héctor Miranda, Corina y Ester Herrera que dicen no saben firmar, y por mí, Agustín Caballero”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, 29 de Junio de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Laureano Rivera y otros, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.—E. S. D.

“Los suscritos, con todo respeto, en nuestro carácter de agricultores, ocurrimos a usted solicitándole que, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarnos título de propiedad gratuito sobre un globo de terreno ubicado en San Bartolomé, jurisdicción de Alanje, dentro de estos linderos: por el Norte, río San Bartolomé; por el Sur, quebrada Agua Buena; por el Este, solicitud de Eliseo Serna; y por el Oeste, terrenos libres. Tiene este terreno cincuenta hectáreas de superficie, en el que tenemos algunos cultivos de guineos, plátano y pasto de sabolla, y en nuestro carácter de padres de familia, esperamos se nos adjudique diez hectáreas a cada uno. Nosotros para que nos represente en este asunto, como nuestro apoderado, al señor Modesto Antonio Miranda, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, con residencia en esta ciudad y Agente Judicial y con facultad hasta para firmar a nuestro nombre la correspondiente escritura de título de propiedad.”

“David, Junio 10 de 1924.

“A ruego de Laureano Rivera y Gabriela Sánchez que dicen no saben firmar, D. Silvera. A ruego de Anacleto Bravo y Susana Tapia que dicen no saben firmar, Francisco Cozzarelli R. Julio Ceballos”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Junio 20 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Arrocha y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.—Presente.

"Nosotros, Basilio Arrocha, Manuel Antonio Arrocha y María Dolores Araúz, varones, los dos primeros, mujer la última, mayores de edad, naturales y vecinos del Municipio de Alanje, con residencia en Majagual, solteros y agricultores, pedimos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito de plena propiedad un globo de terreno como de veinte hectáreas ubicado en Majagual, jurisdicción de Alanje, comprendido entre estos linderos: Norte, terrenos del señor Santiago Lombardi; Sur, montes libres; Este, camino de Los Guabos; y Oeste, camino de Majagual, con el carácter de jefe de familia el primero y los dos últimos sin tal carácter. Acompañamos un memorial, en que pedimos declaración de tres testigos idóneos para comprobar con ellas las condiciones que nos da la Ley para esta solicitud, y esperamos que recibidas se les dé el curso legal a esta solicitud. Conferimos poder especial para el efecto al señor Modesto Antonio Miranda, varón, panameño, con residencia en esta ciudad y Agente Judicial, mayor de edad y soltero, para que nos represente y firme la correspondiente escritura de título, pudiendo sustituir este poder, quien en prueba de que acepta firma con nosotros.

"David, Junio 19 de 1924.

A ruego de Basilio Arrocha y Manuel Antonio Arrocha que dicen no saben firmar, Gerardo Herrera. A ruegos de María Dolores Araúz, que dice no sabe firmar, Higinio de León".

David, Junio 20 de 1924.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Marcela Luna ha solicitado de este Despacho a título gratuito de plena propiedad un globo de terreno baldío de tres hectáreas de extensión, en el lugar denominado La Corrientes en el Distrito de Chiriquí, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Río Bacoano Sur; terreno de don Juan Garibay; este terreno es propiedad de don Manuel Araúz y por el Oeste, un terreno del mismo señor Garibay.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

Fijado en esta Ciudad, a los dos días del mes de Junio de 1924.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. ROYD

El Secretario,

Gerardo Herrera

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hoso, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A, y en el anca R, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la púpa del lado de mactar, así:

dv;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término, vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atilano García se halla depositado una vaca

de segunda talla, color amarillo hoso, marcada a fuego así:

D;

a cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes y mosoncos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 3 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciera dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hilario García se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de seis años de edad, marcado a fuego así:

(M)

que dicho animal se halla vagando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido. Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Todo el que se encuentre con derecho a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecieron fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón (Provincia de Los Santos),

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hosa, oriunda una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con éste: ferre P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpo, y en la oreja derecha borqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajánima y esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en subasta pública si no se presenta su dueño.

Antón, Junio 18 de 1924.

El Alcalde,

Ramón Muñoz A.

El Secretario,

José Matilde Achurro

30 vs.—27

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambroscio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales de sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien vacante y vago por el señor José María Jovane Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jovane Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Púllido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecía no obstante las muchas diligencias que ha conculcado respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si nadie lo reclamare en este período se rematará por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. Arauz

El Secretario,

Fernando Luján

30 vs.—18

Diario Oficial, Panamá, 29 de Junio de 1924.